



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Trimestre 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea		

Número 227

Jueves 16 de Octubre de 1941

Franqueo concertado

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 11 de Octubre de 1941 por la que se dispone la subsistencia de la de 15 de Octubre de 1940, que dispuso el consumo obligatorio en hoteles, restaurantes y similares, de la uva de Almería, en una comida de cada día, por lo menos. (Boletín Oficial del Estado del día 12).

Subsistiendo las circunstancias que sirvieron de fundamento a la Orden ministerial de 15 de Octubre de 1940, que buscaba en el consumo interior mercados para la cosecha de uvas de la provincia de Almería, en la que, de otra suerte, se produciría una angustiosa situación económica, por razón de las dificultades que se ofrecen para su exportación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en todos los hoteles, restaurantes y establecimientos similares continúe siendo obligatorio, mientras dure la temporada, servir en el postre uvas de Almería, por lo menos, en una comida de cada día.

Por los Gobernadores civiles se procurará evitar el retraso en los transportes; se darán facilidades para su venta y se vigilará el cumplimiento de esta disposición.

Madrid, 11 de Octubre de 1941. — *Galarza.*

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general de las plazas de Soberanía en Marruecos.

2.935

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Próxima la temporada de sacrificios domiciliarios de reses porcinas y haciéndose indispensable, en bien de la salud pública, que dichas carnes se destinen al consumo con las debidas garantías de sanidad, de conformidad con lo propuesto por el señor Jefe del Servicio provincial de Ganadería, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El sacrificio domiciliario de ganado de cerda deberá organizarse en forma adecuada a los fines de una inspección sanitaria eficaz.

Los dueños de las reses porcinas que deseen sacrificarlas, se dirigirán por escrito a la Alcaldía respectiva, y con la antelación necesaria, indicando su domicilio, día y número de animales porcinos que han de ser sacrificados. Por la Alcaldía se dará traslado al señor Inspector municipal Veterinario, de las peticiones de sacrificio recibidas y por dicho funcionario, una vez cumplida su misión técnica, se comunicará a la Autoridad municipal el resultado de la inspección realizada y, de manera especial, el del examen microscópico de las carnes. En igual forma, dará cuenta del resultado de dicha inspección y examen a la persona que solicitó el servicio.

2.º Todos los señores Inspectores municipales Veterinarios y a los efectos anteriormente indicados, se proveerán de los correspondientes libros talonarios (modelo oficial) cuyos documentos serán diligenciados en forma reglamen-

taria al verificar el servicio de reconocimiento sanitario de las reses porcinas, siendo obligación de dichos funcionarios la presentación de las matrices de los referidos libros talonarios en la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, al finalizar la temporada, para fines estadísticos y otros a que haya lugar.

3.º Los Ayuntamientos en que el señor Inspector propietario o interino no resida en la localidad, por motivo de ser más de uno los Municipios que constituyan el partido o agrupación profesional a su cargo, fijarán, de acuerdo con los respectivos funcionarios, los días de la semana en que ha de efectuarse el sacrificio de reses de cerda, no permitiéndose que dicho sacrificio se verifique en fecha distinta a la señalada. El referido acuerdo constará en acta, remitiéndose copia de la misma a la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería.

4.º Para el sacrificio de dicha clase de ganado se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del vigente reglamento de Tratamiento sanitario de fecha 6 de Agosto de 1938, a los efectos de poder justificar la baja de dichos animales en las cartillas o tarjetas de identificación sanitaria que están obligados a poseer los dueños de toda clase de ganado.

5.º Se prohíbe terminantemente destinar al consumo carne de ganado de cerda sin haber sido reconocida macro y microscópicamente. Los señores Inspectores municipales Veterinarios que carezcan de material necesario para realizar el examen microscópico de dichas carnes, lo reclamarán por escrito de los respectivos Ayuntamientos.

Teniendo en cuenta la trascendencia que para la salud pública tiene el cumplimiento de tan delicada misión, se

hace preciso que por los señores Alcaldes se coopere a la mejor realización de la misma con el fin de evitar que puedan ser consumidas carnes sin la debida garantía sanitaria.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta circular será sancionado por mi Autoridad con las correcciones que proceda y con el máximo rigor.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 9 de Octubre de 1941.—El Gobernador civil, José Porres y Porres.

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Cubillas de Santa Marta, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en El Rodadero, señalándose como zona sospechosa, La Vega, como zona infecta, referido Rodadero, y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 10 de Octubre de 1941.—El Gobernador civil, José Porres y Porres.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Acordado por la Comisión Gestora la provisión de 10 matrículas gratuitas en la Escuela Oficial de Música, los aspirantes que deseen ocuparlas se ajustarán a las siguientes:

BASES

1.^a Haber cumplido los estudiantes nueve años de edad y ser naturales de esta provincia o sus padres vecinos de la misma, con anterioridad a dos años.

2.^a Estar vacunado o revacunado y no padecer enfermedad contagiosa.

3.^a Poseer los aspirantes los conocimientos de la primera enseñanza cuando se trate de ingreso y primer año.

4.^a Los que hayan de cursar segundo o sucesivos años, acreditarán su aplicación en los estudios para continuar el disfrute de las matrículas.

5.^a Que los solicitantes o sus padres carezcan de recursos.

Se entenderá que se hallan en estas condiciones cuando los padres no tengan más medios de subsistencia que el jornal que perciben, por ejercer algún arte u oficio. Si fuesen labradores, propietarios, comerciantes o industriales, que no paguen de contribución más de

100 pesetas anuales, incluidos los recargos. Si percibiesen sueldo por cualquier concepto o de cualquier entidad, que no exceda de 3.000 pesetas anuales, si tiene tres hijos, y de 5.000 pesetas caso de tener mayor número, siempre que sean menores de edad o inútiles para el trabajo.

Estas condiciones se justificarán con declaraciones juradas de los padres o tutores, avaladas por dos vecinos de la residencia del solicitante.

Serán preferidos los naturales de esta provincia a los de la capital por gozar éstos de las matrículas que concede el Excmo. Ayuntamiento, y, en igualdad de condiciones, los huérfanos de guerra por adhesión al Glorioso Movimiento Nacional; y tendrán derecho preferente sobre todos ellos los pertenecientes a la Sección Femenina y Organizaciones Juveniles.

Las instancias se dirigirán al señor Presidente de la Excmo. Diputación provincial, extendidas en papel de 1,50 pesetas, de puño y letra de los solicitantes, acompañadas de la cédula personal cuando éstos tengan más de 14 años, y se presentarán en la Secretaría de esta Diputación, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo de quince días que empezará a contarse desde el día si-

guiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Valladolid, 14 de Octubre de 1941.—El Presidente, Eusebio Rodríguez Fernández-Vila.—El Secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Tesorería

Por acuerdo de la Excmo. Diputación provincial, encargada de la recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado en esta provincia, han sido nombrados, previo concurso, Recaudadores en propiedad de las zonas de Olmedo y segunda de capital (pueblos), don Zenón Ortega Bernal y don Agustín Marqués Sánchez, respectivamente.

Lo que en cumplimiento del apartado f) del artículo 30 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y Registradores de la Propiedad.

Valladolid, 13 de Octubre de 1941.—El Delegado de Hacienda, J. Arán. 2.938

Servicio Nacional del Trigo • Jefatura Provincial de Valladolid

Precios de tasa para los artículos controlados por el Servicio Nacional del Trigo

Por razón del Decreto dado por el Ministerio de Agricultura en 15 de Agosto de 1941 (B. O. de 19 del mismo mes), los precios del trigo y demás cereales y legumbres controladas por el S. N. del T. serán pagados por el mismo en la forma siguiente:

VARIETADES	COMPRAS			Ventas todo el año
	Julio a Diciembre	Enero, a Marzo	Abril a Mayo	
Trigo Aragón O-3.....	86,50	86	85,50	89,50
Idem candeal.....	84	83,50	83	87
Idem manitoba 1. ^a	90,50	90	89,50	93,50
Idem manitoba 2. ^a	88,50	88	87,50	91,50
Idem manitoba degenerado.....	84,50	84	83,50	87,50
Idem empedrado.....	83	82,50	82	86
Idem mentana.....	83,50	83	82,50	86,50
Idem rojo.....	82,50	82	81,50	85,50
Idem L-4.....	81,50	81	80,50	84,50
Idem catalán y monegro.....	86	85,50	85	89
Centeno.....	70	69,50	69	73

Todos los trigos, excepto el manitoba, se pagarán con 1,50 pesetas más los que tengan impurezas menores del 1 por 100, y con 0,75 pesetas sobre el inicial, los que tengan impurezas del 1 al 2 por 100. Los trigos que tengan impurezas superiores al 3 por 100 y menos del 6 por 100 se depreciarán en 0,75 pesetas por quintal métrico los iniciales de tasa.

Estos precios se entienden por quintal métrico para mercancía sana y limpia (comercial) en los almacenes de Valladolid, Nava, Alaejos, Medina del Campo, Olmedo, Matapozuelos, Pozaldez, Fresno, Ataques, Tudela, Río seco, Villalón, Pesquera, Peñafiel, Quintanilla de abajo, La Flecha y El Palero.

En las paneras de Becilla de Valderaduey, Villavicencio, Renedo y Simancas, se pagarán a 0,25 pesetas menos en quintal métrico.

En las de Corcos-Aguilarejo, Cabezón, Tordeillas, Arrabal, Mojados, Pedraja de Portillo, Campaspero, Vitoria del Henar, Castronuño, Mayorga de Campos, Villabragima, Villagarcía, Villardefrades, Tordehumos y Villamuriel, se pagará 0,50 pesetas menos.

En las de Mota del Marqués, Torrelobatón, Gallegos, Torre de Esgueva y Esguevillas, con 0,75 pesetas menos.

En las de Casasola de Arlón, con 1,00 pesetas menos.

Los fabricantes de harinas ingresarán 1,50 pesetas por quintal métrico de trigo, centeno y maíz que se les adjudique a la cuenta «Molinos maquileros» sobre los precios de venta señalados.

Todos los labradores que hubieran entregado en las pañeras del Servicio la totalidad de su trigo disponible para la venta antes de primero de Diciembre de 1941 tendrán una bonificación en los precios de los trigos de 10 pesetas el quintal métrico, que serán liquidadas a partir de aquella fecha y según las normas que oportunamente se dictarán.

VARIETADES	COMPRAS			Ventas todo el año
	Julio a Diciembre	Enero a Marzo	Abril a Mayo	
Maíz	70	69,50	69	73
Alpiste	120	119,50	119	123
Mijo y panizo	52	51,50	51	55
Avena	49	48,50	48	52
Cebada caballar	51,50	51	50,50	54,50
Idem tremesina	52,50	52	51,50	55,50
Idem ladilla	53,50	53	52,50	56,50
Algarrobas	58	57,50	57	61
Almortas (muela dura)	59	58,50	58	62
Muestras blandas	105	104,50	104	108
Veas	58	57,50	57	61
Yeros	57	56,50	56	60
Habas y guisantes	59	58,50	58	62
Lentejas	135	134,50	134	140
Garbanzos blancos castellanos de menos de 40 granos en onza	250	249,50	249	253
Garbanzos de 40 a 45 granos en onza	225	224,50	224	228
Idem de 46 a 50 granos en onza	200	199,50	199	203
Idem de 51 a 58 granos en onza	167	166,50	166	170
Idem de 59 a 80 granos en onza	155	154,50	154	158
Idem de más de 80 y partidos	120	119,50	119	123
Idem negros (todo tamaño)	70	69,50	69	73
Judías blancas	195	194,50	194	200
Idem pintas	167	166,50	166	172
Subproductos de molinería (salvados)	—	—	—	45

Estos precios se entienden por quintal métrico de mercancía sana y limpia en cualquiera de las pañeras que el Servicio tiene establecidas para la recepción de piensos y legumbres en la provincia.

De nuevo se recuerda a los productores, rentistas e igualistas que el único comprador de estos artículos es el Servicio Nacional del Trigo.

Valladolid, 11 de Octubre de 1941. — El Jefe Provincial.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcazarén

El día 25 del actual, y hora de las doce, se celebrará en este Ayuntamiento la segunda subasta de piñas de los pinares «De Arriba» y «De Abajo», de estos Propios, por tipo de tasación de 750 pesetas. Alcazarén, 10 de Octubre de 1941. — El Alcalde, Baldomero Garrido.

2.937—318

Medina de Río seco

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 8 del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito importante seis mil setecientas pesetas, por medio de transferencia, para atender al pago de diferentes atenciones municipales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Medina de Río seco, 11 de Octubre de 1941. — El Alcalde, Raimundo Anívarro.

2.934

Villacarralón

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Villacarralón, 7 de Octubre de 1941. El Alcalde, Justo Rojo.

2.892

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas de Valladolid

Don Mariano Aniceto Galán, Juez instructor provincial de responsabilidades políticas de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional, se instruye expediente contra:

Apolinar Espinel González, mayor de edad, vecino de Saelices de Mayorga.

Sinfioriano Espinel González, mayor de edad, vecino de Saelices de Mayorga.

Dionisio Maestre de la Riva, de 28 años, natural y vecino de Renedo de Esgueva.

José González Rodríguez, de 26 años, jornalero, vecino de Fombellida.

Mariano Antolín Lucas, vecino de Valladolid.

Raimundo Rojo Rufiner, vecino de Valladolid.

Cecilio Rojo Rufiner, vecino de Valladolid.

Mariano Alonso García, vecino de Valladolid.

Tomás García de Castro, vecino de Valladolid.

Dámaso Medina Villán, vecino de Valladolid.

Rafael García Pedrero, vecino de Valladolid.

José Martín Merino, vecino de Valladolid.

Valentín Almeida González, vecino de Valladolid.

Emiliano Fernández Beltrán, vecino de Valladolid.

Ángel San José Díez, vecino de Valladolid.

Florentino Fadriques Salas, vecino de Valladolid.

Faustino Nieto Sanz, vecino de Valladolid.

Pascual Valencia Zorita, vecino de Valladolid.

Domingo Mata Cuesta, vecino de Valladolid.

Román Lozano de la Rosa, vecino de Valladolid.

Bonifacio Alvarez Alonso, vecino de Valladolid.

José Hoyos Calleja, vecino de Valladolid.

Tomás Vélez Villán, vecino de Valladolid.

Julio Carrasco Misiego, vecino de Valladolid.

Asterio Muñoz Rivera, vecino de Laguna de Duero.

Argimiro Vicente Muñoz, vecino de Laguna de Duero.

Elías Fraile Arqueros, vecino de Laguna de Duero.

Ezequiel Merchán Burón, vecino de Laguna de Duero.

Gerardo Cabañas Fernández, vecino de Laguna de Duero.

Gonzalo Santos Vallelado, vecino de Laguna de Duero.

Hipólito Rodríguez Fernández, vecino de Laguna de Duero.

Leonardo Martín Recio, vecino de Laguna de Duero.

Laureano Fraile Cortezón, vecino de Laguna de Duero.

Mariano Enjuto Ruiz, vecino de Laguna de Duero.

Marcelino Hernández Hernanz, vecino de Laguna de Duero.

Ramón Romero Ortega, vecino de Laguna de Duero.

Saturnino Francisco de Diego, vecino de Laguna de Duero.

Alejandro Toral Moya, vecino de Laguna de Duero.

Agustín Ramos Labrador, vecino de Laguna de Duero.

Antonio Román Morales, vecino de Laguna de Duero.

Alejandro Cuadrado Padrones, vecino de Laguna de Duero.

Alejo Martín Castro, vecino de Laguna de Duero.

Ambrosio Quintanilla Domínguez, vecino de Laguna de Duero.

Elías Alonso Alvarez, vecino de Laguna de Duero.

Esteban Fraile Arqueros, vecino de Laguna de Duero.

Eustaquio Sanz Vargas, vecino de Laguna de Duero.

Felipe Marchena Rodríguez, vecino de Laguna de Duero.

Felipe Martín González, vecino de Laguna de Duero.

Felipe Hernández Espinel, vecino de Laguna de Duero.

Francisco Díez Rodríguez, vecino de Laguna de Duero.

Félix González Gómez, vecino de Laguna de Duero.

Francisco Delgado Caballero, vecino de Laguna de Duero.

Florentino Sanz Alonso, vecino de Laguna de Duero.

Gervasio Fraile Cortezón, vecino de Laguna de Duero.

Gregorio Fraile Vivas, vecino de Laguna de Duero.

Higinio Fernández Pérez, vecino de Laguna de Duero.

Honorato Rodríguez Fernández, vecino de Laguna de Duero.

José Martín Sánchez, vecino de Laguna de Duero.

Jesús Quintanilla Gómez, vecino de Laguna de Duero.

Julio González Expósitos, vecino de Laguna de Duero.

José Marqués Fombellida, vecino de Laguna de Duero.

Mariano Francisco Alonso, vecino de Laguna de Duero.

Marcos González Gómez, vecino de Laguna de Duero.

Nazarío Sinovas Conde, vecino de Laguna de Duero.

Niceto Pérez Diéguez, vecino de Laguna de Duero.

Nicasio Sobas González, vecino de Laguna de Duero.

Pedro Benedicte Carrasco, vecino de Laguna de Duero.

Prudencio Quintanilla Marqués, vecino de Laguna de Duero.

Pedro Roales Brezmes, vecino de Laguna de Duero.

Pablo González Marchena, vecino de Laguna de Duero.

Policarpo Vázquez González, vecino de Laguna de Duero.

Ramón Romera Orantes, vecino de Laguna de Duero.

Sinforiano Muñoz San Pedro, vecino de Laguna de Duero.

Teodoro Martín García, vecino de Laguna de Duero.

Teófilo Féniz Garcimartín, vecino de Laguna de Duero.

Valentín Marchena Fernández, vecino de Laguna de Duero.

Darío Quintanilla Avendaño, vecino de Laguna de Duero.

Felipe Rodríguez Díaz, vecino de Laguna de Duero.

Fortunato Potente Arquero, vecino de Laguna de Duero.

Guillermo Díez Hernández, vecino de Laguna de Duero.

Isaac González Jiménez, vecino de Laguna de Duero.

Julián Quintanilla Avendaño, vecino de Laguna de Duero.

Juan García de Castro, vecino de Laguna de Duero.

Macario Serrano Díaz, vecino de Laguna de Duero.

Pedro González Paz, vecino de Laguna de Duero.

Pedro Prieto del Hierro, vecino de Laguna de Duero.

Rufino Rodríguez Fernández, vecino de Laguna de Duero.

Emilia Arqueros Sánchez, vecina de Laguna de Duero.

Eleuteria Prieto del Hierro, vecina de Laguna de Duero.

Felisa Benedicte Pinto, vecina de Laguna de Duero.

Justina Fraile Cortezón, vecina de Laguna de Duero.

Julia Polo Castrodeza, vecina de Laguna de Duero.

María Sanz Sabugo, vecina de Laguna de Duero.

Mónica Muñoz San Pedro, vecina de Laguna de Duero.

Máxima Quintanilla Avendaño, vecina de Laguna de Duero.

Antonio González Parra, vecino de Valladolid.

Alfonso Corvo Martínez, vecino de Valladolid.

Manuel Blanco Maroto, vecino de Valladolid.

Félix de la Calle Magarzo, vecino de Valladolid.

Mariano Pérez Rodríguez, vecino de Valladolid.

Ramón Sánchez Carlos, vecino de Valladolid.

Gregorio Atienza García, vecino de Valladolid.

Martín de la Calle San José, vecino de Valladolid.

Anastasio Hernández Moya, vecino de Valladolid.

Francisco Cenalmor Mañoso, vecino de Valladolid.

Tomás de la Fuente Argüello, vecino de Valladolid.

José del Amo Pastor, vecino de Valladolid.

Nicolás Domínguez García, vecino de Valladolid.

José de Leonardo Cámara, vecino de Valladolid.

Fermín Muñoz Llamas, vecino de Valladolid.

Saturnino Dueñas Ortiz, vecino de Valladolid.

Neftalí Benavides Espeso, vecino de Valladolid.

Dionisio Veguilla García, vecino de Valladolid.

Antonio Medis Bastazo, vecino de Valladolid.

Luis de la Rosa Bejarano, vecino de Tordesillas.

Miguel Sagredo Fernández, mayor de edad, casado, industrial, natural de Almería, vecino de Valladolid.

Florentino Quemada Blanco, de 41 años, soltero, natural y vecino de Valladolid.

Estos expedientes los tramita y sigue este Juzgado, sito en la calle del General Mola, número catorce, primero, derecha de esta plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a los inculcados, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye los expedientes, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incompetencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y el fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la

ley de Responsabilidades Políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 2 de Octubre de 1941.—El Juez instructor, Mariano Aniceto Galán.

2.832

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

Granda López, Benjamín, y su esposa llamada Juana, cuyas demás circunstancias de ambos se ignoran, domiciliados últimamente en Gijón (calle de la Trinidad, número 3), procesados por estafa; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito número uno de Valladolid, con el fin de notificarles un auto de procesamiento, ser reducidos a prisión y recibirles declaración indagatoria en el sumario número 259 del corriente año; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

2.915

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

Pascual, Bernabé; Guardia civil y cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Valladolid; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, para prestar declaración y ofrecerle el procedimiento conforme el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por hurto, de una bicicleta al mismo, instruida por dicho Juzgado con el número 456 de 1941, con motivo de denuncia de aquél presentada ante la Comisaría el día tres del actual; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

2.926

MEDINA DE RÍOSECO

CÉDULA DE CITACIÓN

Un tal José, súbdito portugués, de unos diez y ocho años de edad, soltero, de regular estatura, viste traje color café con rayas blancas, alpargatas color marrón, descubierto, con pelo largo y color moreno, que en el mes de Agosto del presente año estuvo trabajando en el pueblo de Palacios de Campos, en esta provincia, y el que al parecer debe encontrarse en la actualidad en el pueblo de Goyán, partido de Tuy, provincia de Pontevedra; comparecerá en el término de cinco días, ante este Juzgado de instrucción de Medina de Rioseco, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, para ser oído en declaración en sumario que se sigue con el número 34 de 1941, sobre hurto de dinero a Juan Rodríguez Pérez.

Medina de Rioseco, a veintisiete de Septiembre de 1941.—El Secretario, Sebastián López.

2.824

Imprenta de la Diputación provincial